



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Radicado : 851623184001-2022-00070-00

Demandante : JORGE LUIS PINTO AGRESSOT

Demandado : MARYORY ADRIANA CRUZ

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Debe anexar a la demanda el registro civil de nacimiento de los hijos menores de edad.
2. La causal de divorcio invocada deberá ser desarrollada en el acápite de fundamentos legales.
3. Se deberá informar la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de MARYORY ADRIANA CRUZ, allegando para el efecto las evidencias correspondientes (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
4. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a la demandada MARYORY ADRIANA CRUZ, esto de conformidad con el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, deberá proceder a su envío previa admisión de la demanda.
5. Allegar copia del documento de identidad del señor JORGE LUIS PINTO AGRESSOT .

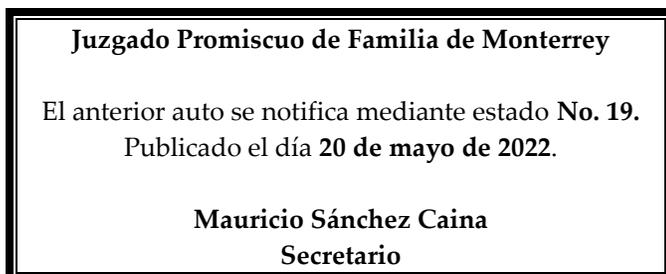
Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por JORGE LUIS PINTO AGRESSOT contra MARYORY ADRIANA CRUZ.

2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f771e2412c76805c596bfa406d2eb2b477dc94233b228e30f7215fce304f35**

Documento generado en 19/05/2022 04:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>